

M I N U T A

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 913 celebrada el 7 de junio de 2001

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina
Jorge Desormeaux Jiménez

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Carlos Pereira Alborno (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Felipe Morandé Lavín (Gerente de División de Estudios);
Cristián Salinas Cerda (Gerente de División Internacional Subrogante);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 913-02-010607

2. MATERIA : Modificación del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras.

3. GERENCIA : División Política Financiera.

4. POLÍTICA : Flexibiliza normas en materia de venta con pacto de retrocompra de Pagarés Reajustables en Dólares.

5. MINUTA : Se señala que las operaciones de los Pagarés Reajustables en Dólares (PRD) que contribuyen a profundizar el mercado cambiario local, se han visto afectadas en el mercado interbancario por la disposición contenida en el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, que restringe las operaciones con instrumentos pagaderos, expresados o reajustables en moneda extranjera, al establecer que en las operaciones de venta con pacto de retrocompra de estos instrumentos, el crédito que se origine por estas operaciones deberá tener igual denominación que el instrumento que es objeto del pacto de retrocompra.

Los riesgos de liquidez y de monedas que quedan afectas a estas operaciones están acotados globalmente por la normativa que regula las relaciones entre las operaciones activas y pasivas de las instituciones financieras, siendo, por otra parte, atribución del Banco Central de Chile dictar las normas y condiciones a que se sujetarán las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito en la captación de fondos del público, ya sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma.

Se hace presente que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras emitió su informe favorable al respecto, solicitado conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 de la Ley

Orgánica Constitucional del Banco Central.

El Consejo acordó modificar el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, en los términos indicados en el Acuerdo N° 913-02-010607 que fue publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de junio de 2001.